

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Abril.)

#### MINISTERIO DE GOBERNACION.

##### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Capitán general de Granada reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Almería declaró excluido definitivamente por corto de talla á Ginés Blesa Parra, mozo del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Arboleas.

«Excmo. Sr.: La Sección á examinado el expediente promovido por el Capitán general de Granada contra el fallo en que la Comisión provincial de Almería declaró excluido definitivamente por corto de talla en la revisión del año de 1886 á Ginés Blesa Parra, adscrito al primer reemplazo de 1885. Alistado este mozo en el reemplazo de que se ha hecho mérito, fué conculpuado exento, en virtud de lo dispuesto en el art. 88 de la ley, por no tener la talla legal. En la revisión del año próximo pasado fué declarado definitivamente excluido del servicio militar por haber dado la talla de 1'498 milímetros.

El Capitán general, fundándose en que el mozo Ginés Blesa Parra no había sufrido las tres revisiones que previene el citado art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1882, acudió á la Comisión provincial á fin de que volviese sobre su acuerdo,

dejando en suspenso la baja del mozo.

La Comisión provincial contestó á la referida Autoridad que no podía reformar su fallo porque habiendo resultado el mozo con la talla de 1'498 milímetros, quedaba completamente exento por la ley.

El Capitán general insistió manifestando que los mozos que en el año de su reemplazo pasan de la talla de 1'500 milímetros y no llegan á la de 1'545, deben presentarse en los tres años siguientes, y si en cualquiera de ellos dan la talla reglamentaria, ingresar en el Ejército activo: que en el art. 88 de la ley no se dispone que si en alguna de las revisiones resultase un mozo con menos de 1'500 milímetros de talla sea dado de baja definitivamente.

La Comisión provincial, teniendo en cuenta que no podía con arreglo á lo dispuesto en diversas Reales órdenes volver sobre su acuerdo, eleva á V. E. la reclamación.

Visto el art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que disponiendo terminantemente el citado artículo que los mozos que al presentarse en el año de su reemplazo den la talla de un metro 500 milímetros, y no lleguen á la de 1'545 han de presentarse á ser reconocidos en los llamamientos de los tres años siguientes al de su sorteo, para que ingresen en Caja si alcanzasen la talla legal, no procede dispensarlos de dichas revisiones, aun cuando en alguna de ellas resultasen con menos talla de 1'500 milímetros:

Considerando que el mozo de que se trata en el año del sorteo dió la talla de 1'504, por cuya razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 88 de la ley, debe sufrir las tres revisiones que en el mismo se señalan;

La Sección opina que procede

revocar el fallo contra que se reclama y declarar que el mozo de que se trata queda sujeto á sufrir las tres revisiones señaladas en la ley.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestación á su escrito de 17 de Diciembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1887.—Fernando de León y Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por José Fanés Pujol en solicitud de que se le devuelva la cantidad con que se redimió del servicio militar activo en el segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Ogassa, la expresada Sección á emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por José Fanés Pujol mozo correspondiente al segundo reemplazo de 1885 y alistamiento de Ogassa, provincia de Gerona, en solicitud de que se le devuelvan las 1.500 pesetas con que redimió su suerte del servicio militar activo:

En atención á lo que de los antecedentes resulta:

Vistos los artículos 69, 151 y 154 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que según se hace constar José Fanés realizó la redención del servicio ordinario de guarnición en los cuerpos armados mediante el pago de 1.500 pesetas, por que había sido declarado sorteable:

Considerando que habiendo sido

después declarado exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados, á de pasar al depósito para prestar sus servicios en caso de guerra y en los períodos de asambleas de instrucción, para cuyas situaciones no permite la ley su redención:

Considerando que, cuando por cualquier circunstancia no llegase á tener efecto la redención se debe devolver al interesado la cantidad que hubiere entregado con tal objeto, y que el José Fanés viene comprendido en este caso;

La Sección opina que procede se acceda á la devolución que se pretende.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1887.—Fernando de León y Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 777.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

EDICTO DE 2.ª SUBASTA

#### Villa de Mora de Ebro.

En el expediente general por débitos de contribuciones directas de la expresada villa, se embargaron fincas á los deudores que á continuación se expresan, de las cuales se expidió mandamiento de anotación preventiva al Registro de la propiedad del partido de Gandesa y que obran devueltos y unidos al expediente de su razón, en su virtud, en providencia del día del actual se acordó celebrar la segunda subasta en el día 16 del corrien-

te por no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, en las Casas Consistoriales de esta villa á las once de su mañana del citado día.

*Contribuyentes deudores comprendidos en el presente edicto.*

- Viuda de José Blasco Launes.
- Manuel Escudero Castro.
- Miguel Gari Nogués
- José Antonio Riba Baiges.
- Viuda de Antonio Domenech.
- Agustín Mañé (a) Rata.
- Manuel Queixalós.
- Francisco Perez Descarrega.
- José Antonio Solé Borrás.
- Viuda de Juan Ibañez.

Y para conocimiento del público se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus fincas pagando el principal recargos y costas antes de cerrar el remate. Y que las demás circunstancias que determinan los casos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, se llenarán con arreglo á dichas disposiciones y demás prevenidas por Instrucción en el servicio que nos ocupa.

Dado en Mora de Ebro á 9 de Abril 1887.—El Comisionado, Antonio Ramirez.—V.º B.º—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 778.

**Villa de Benisanet.**

En el expediente general por débitos de contribuciones directas de la villa de Benisanet, se han embargado fincas á los deudores que á continuación se expresan, de las cuales se ha expedido oportuno mandamiento de anotación preventiva para el Sr. Registrador de la Propiedad del partido de Gadesa; y en su virtud en providencia de 6 del actual, se acordó celebrar la primera subasta en el día 28 del corriente y hora de las once de su mañana en el local de las Casas Consistoriales de esta villa.

*Los contribuyentes deudores comprendidos en el edicto, son:*

- Hermanos de Bautista Roca.
- Francisco Masegui Cervellé.
- José Pedrola Garrabes.
- Ramón Alvarez Papacéit.
- Hermanos de José María Borrás Vaqué.
- Abdon Cot Piñol.
- Bautista Clúes Baiges.
- Magdalena Guiamet Font.
- Josefa Roca Ardevol.
- Bautista de Pere Negre.
- Alfés Dragó,
- Antonic Vaqué (a) Nicoláu.
- José Álvarez Álvarez.
- Bautista Baiges Arens (a) Vinera.
- Viuda de Bautista Casanova Descarrega.
- Juan Francisco Pujol Vaqué.
- Francisco Pedrola Llop.
- Agustín Queixalós Galiá.
- Miguel Sales Guimerá.
- Francisco Bonfill Sabaté.
- José Clua Borrás (a) Serafi.

1.º Que los deudores pueden librar sus fincas pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento sin poder exigir otros cumpliendo con las formalidades en su caso con la forma prescrita en la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y lo restante en la Tesorería de Hacienda antes del otorgamiento de escrituras.

5.º Que las fincas que no tuvieren postores se adjudicarán á la Hacienda pública y se otorgarán las escrituras á favor de ésta según disposiciones vigentes.

6.º Los datos referentes á las fincas, objeto de la subasta estarán de manifiesto en los edictos que se han fijado con veinte días de anticipación en las Casas Consistoriales de esta villa.

Dado en la villa de Benisanet á 6 de Abril de 1887.—Por S. M.—El Comisionado, Antonio Ramirez.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Solé.

Núm. 779.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA**

Por falta de aspirantes á los turnos 2.º y 3.º respecto de las tres primeras y las demás como comprendidas en el 1.º de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en San Lorenzo de Morunys, Maslloréns, San Quintín de Mediona, Amposta, Granadella, Isona, Tarrasa, Barcelona, (por fallecimiento de D. Francisco Floart, y Vich (por traslación de D. Francisco Pascual) que corresponden á los partidos judiciales de Solsona, Vendrell, Villafranca del Panadés, Tortosa, Lérida, Tremp, Tarrasa, Barcelona y Vich respectivamente.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general del ramo, se anuncia por disposición del Excmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes dirijan dentro del plazo de 30 días naturales, á contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid* sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de este Territorio, espresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Barcelona 6 de Abril de 1887.—El Secretario, Luís Viscasilles.

Núm. 780.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus.**

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi accidental presidencia la rectificación de la calle de San Elias, en esta ciudad, quedan de manifiesto en la Secretaría del Cuerpo municipal por el término de veinte días á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los planos de rectificación de la espresada calle al efecto de que los vecinos interesados puedan alegar dentro dicho término cuanto crean conveniente á su derecho.

Y para su notoriedad se publicará y fijará en los sitios de costumbre.

Reus 5 de Abril de 1887.—El Alcalde accidental, Andres Vallespinós.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 782.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 2.º del art. 373 de la Compilación general se cita llama y emplaza por término de diez días á los penados Magín Ribó Surroca é Ignacio Ribó y Surroca (a) los faus de Arabell, de edad el primero cincuenta años y el segundo cuarenta y dos, ambos naturales y vecinos de Arabell, y Antonio Moliné y Rabasa (a) Esparcebé, de edad cincuenta y un años y natural y vecino de Amerall pueblos de esta provincia de Lérida, que son las únicas señas que constan de los expresados tres penados, para que en el indicado término, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparecan á las Cárceles de este partido, sitas en el ex-convento de Santo Domingo de esta Ciudad, en méritos de la ejecutoria dimanante de la causa criminal contra ellos seguida en este Juzgado, sobre robo, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mismos conduciéndolos, caso de ser habidos á las Cárceles de esta Ciudad con las seguridades debidas á mi disposición para extinguir la pena de doce años de cadena que les ha sido impuesta en méritos de dicha causa.

Dado en la Ciudad de Seo de Urgel á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Alonso Suárez.—Por mandato de S. S.—Tomás Durán, Secretario.—Es copia.—José Ventosa.

Núm. 783.

Don Isidoro Santos Hernandez, Teniente del Batallón reserva de Tarragona, núm. 25.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta Antonio Llubell Admetllé, á quien estoy sumariando por el delito de faltar á la concentración ordenada por Real orden de nueve del anterior.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado recluta, señalándole el Cuartel del Carro de esta plaza donde deberá presentarse dentro de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto, á pararse sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Tarragona seis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—El Teniente Fiscal, Isidoro Santos.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES.

**Tercer Tercio de la Guardia civil.**

Núm. 781.

**Comandancia de Tarragona.**

RELACION de las denuncias verificadas por la fuerza de esta Comandancia durante el mes próximo pasado por infracción á la Ley de caza y pesca con expresion de las penas impuestas por los Juzgados municipales.

Clases.	Denunciados.	Vecindad.	Motivo de la denuncia	Efectos denunciados.	Penas impuestas.	Se cumplió ó no por el Juzgado
Guardia 2.º	Jacinto Martinez Rodriguez	Juan Tortuño	Cazar sin licencia	Un hurón y un conejo	5:00	Se celebró juicio el 5 y pagaron la multa.
Cabo 1.º	Arturo Palau Arnan	José Esteban	Idem	Una perdiz macho, macho y una escopeta	5:00	Se celebró juicio el 27 y satisfizo la multa
Guardia 2.º	Marcelo Mago Alonso	Miguel Atlas	Idem	Una escopeta y un pájaro	Se ignora	Se ignora
Cabo 2.º	Juan Tomás Baull	Ramon Gisbet Rey	Por cazar pájaros en tiempo de veda			
Guardia 2.º	Antonio Ferrer Ferré					
	Francisco Turi Bretons					

Tarragona 6 de Abril de 1887.—El primer Jefe, Ildefonso Ayarra Goyoneche.